



ESTATUTOS

**HERMANDAD DE NAZARENOS DE
NUESTRO PADRE JESÚS DE PASIÓN Y
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**

ELCHE

INTRODUCCIÓN

La Hermandad de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de Pasión y Nuestra Señora de la Merced fue fundada por un grupo de amigos devotos del Señor de la Pasión de Sevilla el 8 de diciembre de 1989, festividad de la Inmaculada Concepción.

Se bendicen los titulares el sábado 11 de abril de 1992 en la parroquia de San Juan Bautista, y se realiza su primera Estación de Penitencia en la madrugada del Jueves Santo de dicho año, acompañada por un importante grupo de vecinos del Raval, así como de familiares y amigos de costaleros.

En principio las imágenes fueron creadas para procesionar por separado, pero debido al poco poder adquisitivo de sus hermanos, tuvieron que procesionar los dos en el mismo paso.

En 1996 se produce una renovación interna de la Hermandad, siendo elegido D. Fernando Quirant Antón como Hermano Mayor, quien ayudado por su Junta de Gobierno, fue definiendo los rasgos que actualmente distinguen a la Hermandad (sencillez, democracia, compromiso social y cultural, fraternidad...).

Hasta dicho año, Nuestro Padre Jesús de la Pasión fue custodiado en el local de una familia de la Hermandad. Gracias a la autorización de D. Pascual Rizo Pomares (párroco de San Juan) se trasladó la Sagrada Imagen a la parroquia, siendo depositada en la primera capilla del lateral izquierdo del templo.

Humilde en su forma de proceder, desde su nacimiento la Hermandad ha tenido una clara vocación por ayudar a los más necesitados, con los que ha colaborado realizando regularmente obras de caridad. Labor que se ha visto recompensada por el cariño que nuestras Imágenes Titulares despiertan entre los fieles.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1 - Denominación

La asociación regulada por los presentes Estatutos se denomina Hermandad de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de Pasión y Nuestra Señora de la Merced.

Art. 2 - Naturaleza Jurídica

1. La Hermandad, constituida en la Parroquia de San Juan Baustista de Elche, es una Asociación Católica Pública de Fieles sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.
2. La Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por el Reglamento que, aprobado por la Asamblea General, los desarrolla y complementa, así como por las normas del derecho canónico que le sean aplicables y en lo civil, por aquellas disposiciones legales acordes con su naturaleza.
3. La Hermandad tiene capacidad plena para administrar y disponer libremente de sus bienes de acuerdo con las disposiciones del Derecho Canónico, así como para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines a lo largo de su existencia, que será por tiempo ilimitado.

Art. 3 - Sede y Ámbito de acción

1. La Hermandad tiene su sede canónica y administrativa en la Parroquia de San Juan Bautista, en la Plaza de San Juan, s/n, 03203, Elche, que constituye su domicilio legal.
2. El ámbito de acción de la hermandad será el de la localidad de Elche.
3. Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo Diocesano para su aprobación.

TÍTULO II: FINES, ACTIVIDADES

Art. 4 - Finalidad principal

El fin primordial de esta Hermandad es promover el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación de Ntro. Padre Jesús de Pasión, y a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, en la advocación de Ntra. Señora de la Merced, representados en las Sagradas Imágenes Titulares a las que rendimos culto. La Hermandad procurará, así mismo, promover el culto público y la difusión del Evangelio.

Art. 5 - Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

1. Tratar a sus miembros como hermanos.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la parroquia.
6. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.

Art. 6.- Actividades

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los hermanos.
2. Participación en actos de culto y procesiones.
3. Actividades sociales y caritativas.
4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.
5. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

Art. 7.- Cultos

A lo largo del año se desarrollarán de ordinario los siguientes Cultos en honor de Nuestros Titulares, salvo circunstancia imprevista:

1. Misa de hermandad, que se celebrará dentro del tiempo de Cuaresma.
2. Solemne Besapiés a Nuestro Padre Jesús de Pasión durante el período de Cuaresma.
3. Estación de Penitencia con las imágenes de Nuestros Titulares.
4. Celebración de la Festividad de la Merced en septiembre.
5. Misa en honor al beato Manuel González el 4 de enero.

TÍTULO III: LOS HERMANOS, SU ADMISIÓN Y EL RÉGIMEN DE PERTENENCIA

Art. 8.- Procedimiento de admisión

1. Podrán pertenecer a la Hermandad las personas bautizadas que, reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, expresen su deseo de ingresar en ella y cumplimenten el formulario de admisión.
2. La persona interesada formulará su solicitud por escrito a la Junta de Gobierno en el impreso que le será facilitado por cualquiera de sus miembros. En dicho escrito manifestará su deseo de pertenecer a la Hermandad y su compromiso de cumplir fielmente sus normas y de colaborar activamente en el cumplimiento de sus fines.
3. El Secretario archivará la solicitud, firmada por el Hermano Mayor y él mismo, e inscribirá el alta en el Libro de Registro de Hermanos, dejando constancia de la misma en el acta de la reunión. Comunicará la admisión por escrito al nuevo hermano en el plazo de quince días.
4. El nuevo hermano será recibido solemnemente, mediante la Imposición de la Medalla, en la Misa de Hermandad que se celebrará en el período de Cuaresma.
5. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

Art. 9.- Inscripción de hermanos menores de edad

1. Los hermanos podrán inscribir a sus hijos desde su bautizo, cumplimentando por escrito su solicitud que será aprobada por la Junta de Gobierno. Al cumplir los catorce años, la Junta de Gobierno solicitará a estos hermanos que ratifiquen libre y voluntariamente su pertenencia a la Hermandad y el compromiso de cumplir las Reglas.
2. El padre o la madre, quien sea miembro de la Hermandad si no lo son ambos, ejercerá como tutor y será el depositario de los derechos y obligaciones del menor.
3. Sólo excepcionalmente un miembro de la Hermandad podrá inscribir a un hermano, nieto o sobrino menor de edad, si justifica a la Junta de Gobierno el motivo por el que no le inscriben sus padres y esta estima que queda plenamente garantizado el papel de tutor de esta persona.
4. Cualquier persona bautizada, cumplidos los catorce años, podrá solicitar el alta en la Hermandad, con el permiso escrito de sus padres o tutores legales, actuando ante la misma como tutor el hermano que firme como presentador.

Art. 10.- Derechos y deberes de los hermanos

1. Los **derechos** de los hermanos son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (solo mayores de edad).
2. Elegir y ser elegidos para los cargos en la Junta de Gobierno (solo mayores de edad).
3. Informar, ser informados y participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
4. Gozar de los beneficios espirituales que obtenga la Hermandad.
5. Intervenir, dentro de las normas legales y estatutarias, en las gestiones económicas y administrativas de la Hermandad.
6. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Hermandad.
7. Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo que se formen, pudiendo también presidirlas; así como desempeñar las misiones requeridas por la Junta de Gobierno.
8. Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique por la Hermandad una Misa rezada.
9. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Hermandad, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
10. Portar la medalla y/o distintivos e insignias propios de la Hermandad en todos los actos corporativos.
11. Vestir el hábito de la Hermandad durante la Estación de Penitencia.

2. Los **deberes** de los hermanos son:

1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.
2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
3. Contribuir en el plazo previsto con la **cuota de hermano** establecida.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
5. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
6. Deber de discreción.

Art. 11.- Bajas, expulsión y suspensión de hermanos

1. Un hermano causará baja por **decisión propia**, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Un hermano causará baja automáticamente tras su **fallecimiento**.
3. Un hermano causará baja voluntaria por el **incumplimiento del pago de las cuotas** establecidas durante un período de dos años. En este caso, la Junta de Gobierno se limitará a publicar que este hermano causó baja previa notificación por escrito al interesado, siendo posible su rehabilitación como hermano conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Un hermano podrá ser **expulsado** de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:
 1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
 2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.

3. Lesionar el patrimonio de la Hermandad.
4. Incumplimiento de las funciones para las que ha sido elegido.
5. Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones o cargos que no le corresponden.
6. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 2).

5. Ante cualquier acto o conducta que por parte de un miembro de la Hermandad pudiese ser constitutivo de falta, se procederá en primer lugar al esclarecimiento y a la corrección del mismo en fraternal diálogo por parte de las personas autorizadas y el propio hermano. En caso de persistencia o ante la notoriedad de la falta cometida, se procederá a la apertura del correspondiente **expediente**, que se sancionará conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes.

6. Las faltas se dividen en **leves y graves**, teniendo la Junta de Gobierno plena legitimidad para interpretar y aplicar todo lo que seguidamente se expone y para resolver temporalmente cualquier cuestión no contemplada en las Reglas de la Hermandad.

7. En todos los casos, las autoridades de la Hermandad actuarán siempre con el espíritu evangélico que ha de presidirla, teniendo presente que si el hermano pidiera **perdón** por su falta y prometiera rectificar su conducta, se tendría en cuenta su arrepentimiento para atenuar las posibles medidas disciplinarias a decidir.

8. El régimen disciplinario de la Hermandad está en todo caso sujeto a lo establecido por el Derecho Canónico y queda completado por el Reglamento.

Art. 12.- Las sanciones

1. Las **faltas graves** serán sancionadas con:

- a) La **suspensión** de su condición de miembro de la hermandad por un período de uno a cinco años, con inhabilitación para ejercer cualquier cargo de organización, de representación o de gobierno y con la consiguiente privación del derecho a participar como hermano en los actos que se celebren y a utilizar distintivos que acrediten su pertenencia a la hermandad o,
- b) la **expulsión definitiva** decretada por la Junta de Gobierno observando estrictamente lo que se establece en los cc. 308 y 316.2.

2. Las **faltas leves** serán sancionadas con:

- a) La simple amonestación sin necesidad de apertura de expediente por la Junta de Gobierno o,
- b) La privación del derecho a participar en los actos que celebre la Hermandad y a utilizar distintivos que le identifiquen como miembro de la misma por un período máximo de un año.

3. La falta cometida por un miembro de la Hermandad durante un acto celebrado por la misma, supondrá la inmediata amonestación por parte de un miembro autorizado de la Hermandad, pudiendo ser expulsado del mismo en caso de persistencia, con la correspondiente apertura de expediente actuando el Fiscal de oficio en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Art. 13.- Procedimiento sancionador:

1. Ante el conocimiento de cualquier hecho sancionable se citará al hermano para que comparezca ante la Junta de Gobierno, donde podrá dar las explicaciones que estime oportunas, decidiendo esta sobre la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
2. El expediente se instruirá en todo momento según el espíritu fraternal que debe presidir todos los actos de esta Hermandad y una vez ultimado por el Fiscal de Reglas, se elevará a la Junta de Gobierno, correspondiendo a ésta la decisión última sobre la sanción a aplicar.
3. Si la gravedad de la falta lo requiere, el Hermano Mayor informará del procedimiento al Consiliario cuyo consejo y en su caso mediación, será tenido en cuenta por la Junta de Gobierno antes de emitir el correspondiente dictamen.
4. El Secretario archivará el expediente validado con su firma y la del Hermano Mayor y procederá a comunicar la sanción por escrito al interesado, que obrará en su poder en un plazo máximo de siete días desde la aprobación por la Junta de Gobierno.
5. En caso de no estar de acuerdo con la sanción establecida, el hermano imputado podrá interponer recurso a la Autoridad Eclesiástica en el plazo de treinta días desde la recepción de la notificación.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS

Art. 14.- Imágenes titulares

Son imágenes titulares de la Hermandad la de Nuestro Padre Jesús de Pasión, obra de D. Valentín García Quinto en 1992 que representa a Cristo camino al calvario, y la de Nuestra Señora de la Merced, obra del mismo imaginero finalizada también en 1992.

Art. 15.- Insignias y distintivos de la Hermandad

Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. El escudo, representado por el emblema de la orden mercedaria.
2. La medalla, que deberán ostentar los hermanos en los actos de culto o de representación oficial de la Hermandad, será la medalla oficial de la hermandad que contara del escudo mercedaria en metal. La medalla penderá de un cordón fabricado de hilo de seda o similar. Como quiera que existen medallas anteriores a la aprobación de estos Estatutos, se acepta su uso; si bien se recomienda la utilización de la descrita anteriormente.
3. El Estandarte, que representa simbólicamente a la Corporación y que deberá ser una bandera de terciopelo rojo-burdeos, ostentado sobre la misma, bordado de oro, el escudo de la Hermandad. Por su representación el Estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos corporativos, y será portado por uno de los dos Secretarios o hermano en quien delegue la Junta de Gobierno.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 16.- Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Hermandad son:

1. Colegiados

- a) Asamblea General
- b) Junta de Gobierno

2. Unipersonales

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero
- g) Consiliario
- h) Prioste
- i) Diputado de Caridad
- j) Diputado de Formación y Cultos
- k) Diputado de Juventud
- l) Fiscal de Reglas
- m) Vocales

Art. 17.- Votaciones y decisiones colegiales

1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos y extinción de la Hermandad se seguirá el procedimiento del art. 24 de estos Estatutos.

2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

TÍTULO VI: LA ASAMBLEA GENERAL DE LA HERMANDAD

Art. 18.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 19.- Competencias de la Asamblea General

Las competencias de la Asamblea General son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Proponer al hermano más votado al Sr. Obispo para que elija y nombre al Hermano Mayor de la Hermandad.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.
6. Proponer el cambio de sede de la Hermandad al Obispo diocesano.
7. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que han de abonar los hermanos.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
9. Acordar y proponer las modificaciones de los Estatutos para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
10. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.
11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.
12. Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y aceptar donaciones de particulares, bajo la dirección superior del Obispo diocesano, y atendiendo a la normativa canónica vigente.

Art. 20.- Convocatoria ordinaria

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en los meses de Mayo y Noviembre, y serán convocadas por el Hermano Mayor al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 21.- Convocatoria extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo **pidan** por escrito dirigido al Hermano Mayor un tercio de los hermanos con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el artículo anterior.

Art. 22.- Asamblea General de Elecciones

La Asamblea General de Elecciones tiene como objetivo único la provisión del cargo de Hermano Mayor. Se celebrará al finalizar el mandato de cuatro años de este cargo, o bien y aunque no se hubiese agotado dicho plazo de tiempo, si mediara vacante en el cargo el Hermano Mayor.

El procedimiento de elección se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 23.- Constitución de las Asambleas

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los hermanos con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Hermano Mayor.
3. La mesa estará formada por todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes, sentándose a un lado del Hermano Mayor el Teniente de Hermano Mayor y el Fiscal, y al otro lado los Secretarios.
4. Cuando asista, el Consiliario de la Hermandad presidirá el cabildo con el Hermano Mayor, junto a quien se sentará en la mesa.

Art. 24. - Acuerdos de las Asambleas

1. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el primer escrutinio y por mayoría simple en el segundo escrutinio.
2. Para la modificación de los Estatutos, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, por la mayoría de los dos tercios de los hermanos. La adición de títulos a la denominación de la Hermandad no se considerará modificación de Estatutos, siendo necesaria en todo caso la aprobación de la Autoridad Eclesiástica para proceder a la adición señalada.
3. Para la extinción de la Hermandad, el acuerdo deberá ser tomado en un único escrutinio válido, por la unanimidad de los hermanos.
4. Tan solo podrán votar los hermanos mayores de edad que estén al corriente de sus obligaciones.
5. Menores de edad y personas que hayan colaborado con la hermandad realizando donativos tendrán voz, pero no voto.

TÍTULO VII: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Art. 25. - Carácter y Composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, administración y gestión de la Hermandad, sujeto a los acuerdos de la Asamblea General y estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero
- g) Consiliario
- h) Prioste
- i) Diputado de Caridad
- j) Diputado de Formación y Cultos
- k) Diputado de Juventud
- l) Fiscal de Reglas
- m) Vocales

2. La Junta de Gobierno será elegida por un período de cuatro años.

3. Los integrantes de la Junta de Gobierno deben tener al menos una antigüedad de dos años en la Hermandad.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Hermano Mayor después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano. Estos podrán ser reelegidos sucesivamente para nuevos períodos.

5. El Hermano Mayor podrá ejercer el cargo como máximo dos mandatos seguidos, siendo necesario abstenerse durante al menos una legislatura para poder repetir en el cargo.

Art. 26.- Competencias de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta de Gobierno, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento y aprobación de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o a alguna persona.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Hermandad.
3. Organizar las actividades de la Hermandad, incluyendo todo lo relacionado a la Estación de Penitencia (música, exorno floral, vestimenta de las Imágenes Titulares, etc.)
4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Tesorero, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.

7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la Hermandad.
8. Colaborar con el Hermano Mayor en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el espíritu de la Hermandad y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).
11. Decidir sobre la modificación, retraso o suspensión definitiva de cualquier acto de culto externo ante cualquier circunstancia meteorológica o de cualquier otro tipo que pueda alterar la celebración del acto con la dignidad debida o poner en peligro la integridad del patrimonio de la Hermandad o de sus miembros.
12. Crear comisiones o grupos de trabajo con el fin de alcanzar con mayor eficacia los objetivos de la Hermandad, nombrando sus componentes y el miembro de la Junta de Gobierno encargado de controlar y de coordinar su funcionamiento.

Art. 27.- Convocatoria

1. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes a excepción de los meses de julio y agosto salvo causa de fuerza mayor. De forma extraordinaria, podrá ser convocada cuantas veces lo determine el Hermano Mayor y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.
2. La convocatoria la hará personalmente el Hermano Mayor a todos los miembros de la Junta de Gobierno, con al menos dos días de antelación e indicando el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de celebración que, salvo causa de fuerza mayor, será la Casa de Hermandad.

Art. 28.- Ceses y sustituciones

1. Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones de dicho órgano y de la Asamblea General.
2. Un oficial de gobierno podrá cesar de su cargo de forma voluntaria o bien, por resolución de la Junta de Gobierno al dejar de cumplir los requisitos necesarios para ocupar un puesto en dicho órgano, ante la falta de responsabilidad, de diligencia o de cumplimiento de obligaciones en el ejercicio del cargo, por imposición de una sanción en base al régimen disciplinario o por decisión del Obispo Diocesano, mediando causa justa y oído el parecer del Hermano Mayor y de los miembros de la Junta de Gobierno (c. 318.2).
3. La falta de asistencia injustificada a la mitad más uno de los cabildos celebrados durante el ejercicio, así como la baja en la Hermandad, supondrá el cese automático del oficial.
4. Ante el cese de un oficial, será la Junta de Gobierno la que decida sobre su sustitución a propuesta del Hermano Mayor.
5. Cualquier cambio en la composición de la Junta de Gobierno habrá de ser comunicada a la Autoridad Eclesiástica por el Secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor, en el plazo de siete días.

TÍTULO VIII: LOS OFICIALES DE GOBIERNO, SUS RESPONSABILIDADES Y COMETIDOS

Art. 29.- Hermano Mayor

El Hermano Mayor desempeña como funciones propias:

1. Representar legalmente a la Hermandad.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones para la toma de decisiones.
3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
5. Fijar el orden del día de las reuniones.
6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
8. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
9. Autorizar los justificantes de ingresos.
10. Delegar sus funciones en el Teniente de Hermano Mayor o en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
11. Otras que pueda delegarle la Asamblea General.
12. Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre y solo en asuntos de la competencia de esta. En estos casos, podrá contar con el auxilio del Teniente de Hermano Mayor, Secretario y Tesorero si fuera necesario.

Art. 30.- Procedimiento de elección del Hermano Mayor

El Hermano Mayor es elegido por la Asamblea General de la Hermandad, siguiendo los procedimientos especificados en el art. 22 de estos Estatutos. El candidato más votado se presentará al Obispo diocesano para su confirmación, acompañando siempre el acta de la elección.

Art. 31.- Cese del Hermano Mayor

El Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Hermano Mayor y al resto de miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).

Art. 32.- Nombramiento de los cargos

1. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de libre elección por el Hermano Mayor y comunicados a la Vicaría General y a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Elche para su conocimiento y constancia en el archivo.
2. Se exceptúa de la libre elección por el Hermano Mayor el Consiliario, cuyo nombramiento corresponde al Obispo diocesano.

Art. 33.- Teniente de Hermano Mayor

Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

1. Ayudar al Hermano Mayor en sus funciones y sustituirlo en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
3. Si el Hermano Mayor abandonara el cargo por cualquier motivo (salud, decisión personal, etc.), el Teniente de Hermano Mayor podrá ostentar ese cargo hasta el final del mandato vigente, siempre y cuando la Junta de Gobierno así lo decida.

Art. 34.- Secretario

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Llevar el registro de altas y bajas de los hermanos.
4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo, así como la correspondencia.
5. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.
6. Otras funciones que se le asigne o así le vengan impuestas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 35.- Vicesecretario

En caso de aprobarse por la Junta de Gobierno la provisión de tal puesto, el Secretario segundo ayudará al primero en las funciones que éste le encargue y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Art. 36.- Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.
6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor.
7. Elaborar una memoria anual que someterá a la consideración de la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
8. Someter a la Junta de Gobierno, y posteriormente a la Asamblea General, el presupuesto de gastos e ingresos ordinarios y extraordinarios, así como el balance y liquidación de cuentas del ejercicio anterior. Una vez aprobados por la Asamblea General, remitirá copia al Hermano Mayor para su presentación a la Vicaría General.
9. Disponer, ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad.
10. Llevar al día los libros de contabilidad y tesorería.

Art. 37.- Vicetesorero

En caso de aprobarse por la Junta de Gobierno la provisión de tal puesto, el Tesorero segundo ayudará al primero en las funciones que éste le encargue y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Art. 38.- Fiscal de Reglas

Son funciones del Fiscal:

1. Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General.
2. Cuidar que todos los hermanos, oficiales e incluso el Hermano Mayor cumplan fielmente las obligaciones que marcan las normas de la Hermandad y las específicas de los cargos que desempeñen, dando aviso al Hermano Mayor de las faltas que observe para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

3. En lo referente a la admisión de nuevos hermanos, cuidar de que todos ellos reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos, asegurándose de que el candidato las conoce en su totalidad, antes de dar el visto bueno al alta con su firma.
4. Inspeccionar todos los libros de la Hermandad a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias pudiera observar.
5. Dar la conformidad con su firma cuando proceda, con arreglo a los Estatutos, a las cuentas, balances, inventarios, actas y demás documentos que se presenten.
6. Dar su conformidad a las candidaturas que en periodo electoral se presenten cumpliendo los requisitos exigidos por los estatutos.
7. Custodiar los Estatutos y el Reglamento de la Hermandad encargándose de que todos los hermanos dispongan de una copia de los mismos y tenerlos disponibles en las reuniones de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General para solventar cualquier duda que pudiese surgir.
8. Vigilar el normal desarrollo de las reuniones de la Asamblea General pudiendo sugerir al Hermano Mayor la conveniencia de interrumpir las intervenciones o incluso de levantar la reunión.
9. Instruirá los expedientes que se abran por motivo disciplinario actuando de oficio o a instancias de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto por el Procedimiento Sancionador.
10. Escuchar las quejas que pudiesen surgir entre los hermanos por la actuación de la Junta de Gobierno, de oficiales o auxiliares e incluso de otros hermanos, trasladándolas a la propia Junta de Gobierno.

Art. 39.- Prioste

El Prioste tiene las siguientes funciones:

1. Llevar el inventario de los bienes de la Hermandad de forma exacta y detallando los bienes muebles, inmuebles, bienes preciosos, así como los pertenecientes al patrimonio cultural y cualquiera otros. El inventario deberá ser cerrado al final de cada ejercicio, debiendo remitir una copia a la Secretaría de la Hermandad.
2. Vigilará que los bienes no perezcan en modo alguno ni sufran daño, conservándolos debidamente, procediendo a su limpieza y dando cuenta de los que precisen ser reparados o sustituidos, suscribiendo incluso, si fuese necesario, contratos de seguro por los modos civilmente establecidos.
3. Cuidará junto con el Secretario que el archivo de la Hermandad contenga todos los documentos originales relativos a los bienes de la Hermandad.
4. Cuidará con especialísimo celo del adecuado cuidado de las imágenes de los Sagrados Titulares, disponiendo sus vestiduras y exorno según lo establecido en el Libro de Reglas, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
5. Procurará que los altares de los titulares estén limpios y con el debido ornato, respetando las normas litúrgicas y parroquiales.

6. Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, con el asesoramiento litúrgico del Diputado de Cultos y de los pasos para la Salida Procesional, para lo cual contará con la colaboración del personal idóneo para estos trabajos.

7. Al tomar cargo, recibirá del prioste saliente y en presencia del Hermano Mayor saliente y entrante, todos los enseres de valor y demás efectos de la Corporación y quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Esta entrega se hará mediante copia del inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y otro se entregará al Secretario para su custodia en el archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.

Art. 40.- Diputado de Caridad

El Diputado de Caridad tiene como principal misión organizar, en coordinación con la Junta de Gobierno, todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los hermanos, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

Son sus principales funciones:

1. Cuidar y promover el espíritu de caridad fraterna de la Hermandad.
2. Estimular, canalizar y dirigir la acción caritativa de los hermanos y de la Hermandad.
3. Organizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las colectas especiales que se consideren necesarias para el mejor ejercicio de la caridad.
4. Favorecer la cooperación de la Hermandad a objetivos eclesiales de acción caritativa.
5. Organizar y desarrollar los servicios caritativos y de promoción social de la Hermandad.
6. Desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno sobre la acción caritativa.

Art. 41.- Diputado de Formación y Cultos

El Diputado de Formación y Cultos ha de ser el animador de la Hermandad en orden al perfeccionamiento constante al que todos sus hermanos están llamados. Son sus principales funciones:

1. Organizar los retiros espirituales y convivencias de la Hermandad y de la Junta de Gobierno.
2. Colaborar con el Consiliario en todas aquellas misiones que éste pudiera encomendarle.
3. Atender y facilitar la formación cristiana de los hermanos en todos sus aspectos.
4. Programar ciclos formativos conforme a las necesidades y orientaciones de la Iglesia.
5. Difundir entre los hermanos el conocimiento y estudio de los Estatutos de esta Hermandad, especialmente entre los que ingresen como nuevos.
6. Formar parte, en nombre de la Hermandad en el consejo de Pastoral de la Parroquia, si lo hubiese.
7. Velar por el pleno desarrollo de la liturgia en los Cultos a celebrar por la Hermandad.

8. Organizar de acuerdo con el Consiliario y la Junta de Gobierno, todos los Cultos que hayan de celebrarse, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priostes, con quienes igualmente mantendrá enlace y relación.
9. Colaborará con el Secretario en la redacción de las distintas convocatorias de cultos.
10. Fomentar la participación activa de los hermanos en los cultos celebrados por la Hermandad.

Art. 42.- Diputado de Juventud

El Diputado de Juventud tiene la misión de promover el espíritu cristiano de los jóvenes hermanos y su adecuada inserción en la vida y en las responsabilidades de la Iglesia y de la Hermandad. Son sus principales funciones:

1. Cuidar la educación en la Fe de los jóvenes según sus peculiares circunstancias, promoviendo su identidad cristiana en el seno de la Iglesia y en la Hermandad.
2. Ayudar a la mejor participación activa de los preadolescentes y jóvenes en la vida de Hermandad.
3. Organizar de acuerdo con la Junta de Gobierno y con su colaboración cursillos, convivencias formativas, actividades de carácter religioso y cultural para los jóvenes y encuentros y diálogos entre jóvenes y adultos.
4. Facilitar en los jóvenes la correcta comprensión y vivencia de los Estatutos de la Hermandad.

Art. 43.- Consiliario

El Consiliario, como representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por el Obispo Diocesano tras consultar a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años. Son sus principales funciones:

1. Animar e impulsar la espiritualidad de la Hermandad y de sus miembros, contribuyendo a que esta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
2. Asesorará a la Junta de Gobierno en cuestiones relacionadas con el culto, la Fe, la evangelización y el ejercicio de apostolado.
3. Será convocado a todos los cabildos que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno, donde tendrá voz pero no voto.
4. Presidirá, junto al Hermano Mayor, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como todos los actos corporativos a los que asista.
5. Ante una situación conflictiva o la comisión de una falta por parte de un hermano que se consideren graves, será informado por el Hermano Mayor y prestará su consejo y su mediación para alcanzar una solución satisfactoria.
6. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a las materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá derecho de veto.

Art. 44.- Vocales

Los vocales intervienen en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto y cumplirán las misiones que por la misma se les encomienden.

Son responsables con los demás miembros de la Junta de Gobierno en todas las competencias de la misma. Serán nombrados en número y funciones para cada período según las necesidades de la Hermandad y según estime el Hermano Mayor.

TÍTULO IX: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 45.- Capacidad jurídica en materia económica

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 46.- Medios económicos

1. Todos los miembros de la Hermandad tienen la obligación de mantenerla mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Dada la obligación de los hermanos de colaborar activamente en el cumplimiento de los Fines de la Hermandad, aquellos cuya situación económica se lo permita habrán de considerar la posibilidad de aumentar su participación en el sostenimiento de la misma mediante donativos.
3. La Hermandad podrá financiar también sus actividades mediante los donativos, herencias o legados y subvenciones que reciba, cumpliendo escrupulosamente la voluntad del donante o el destino establecido para la subvención si hubiesen sido manifestados de forma expresa.
4. Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad podrá organizar actividades destinadas a recaudar los fondos necesarios y utilizar cualquier otro medio de financiación lícito.
5. Así mismo, la Hermandad podrá financiarse a través de las rentas que su patrimonio pudiera generar.

Art. 47.- Presupuestos ordinarios y extraordinarios

1. El presupuesto ordinario o anual de la Hermandad habrá de ser aprobado por la Asamblea General reunida en Cabildo General Ordinario o de Cuentas.
2. Los presupuestos extraordinarios atenderán aquellos pagos derivados de gastos o de proyectos a ejecutar en varios ejercicios económicos y habrán de ser aprobados por la Asamblea General reunida en Cabildo General Extraordinario.

3. La Junta de Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, realizar algún gasto imprevisto, no contemplado en los citados presupuestos, siempre y cuando no altere el equilibrio normal del propio presupuesto, bien por aumento de los ingresos, bien por economías en otros gastos debidamente atendidos.

Art. 48.- Calificación de los bienes. Controles administración

1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2o).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

Art. 49.- Actos de administración extraordinaria

1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 50.- Enajenación de bienes

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 51- Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 52.- Reclamación de bienes

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO X: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 53.- Facultades del Obispo Diocesano

§1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Confirmar/nombrar/instituir al Hermano Mayor elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
4. Remover de su cargo al Hermano Mayor de la Hermandad, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 § 1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1).
8. La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 54.- Modificación Estatutos

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art. 21 de los presentes Estatutos. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 55.- Disolución de la Hermandad

La Hermandad podrá ser suprimida:

1. Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 21 de los presentes Estatutos.
2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

Art. 56.- Destino de los bienes

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia de San Juan Bautista de Elche, quien los custodiará hasta la refundación de la Hermandad.
2. Para ejecutar lo prescrito en el Art. 54.1 la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o el Libro de Reglas de la Hermandad serán de aplicación el Código de Derecho Canónico vigente, así como las normas diocesanas que pudieran dictarse para completar el marco legal de actuación de las asociaciones públicas de fieles y en particular, de las Hermandades y Cofradías.
2. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.